



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ACUERDO MUNICIPAL N° 018- 2020-MDY

Yura, 26 de febrero de 2020.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2020, el Informe N° 166-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC, emitido por la Sub Gerente de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro, Informe N° 00072-2020-MDY-GM-GAT-SRR, de la Subgerencia de Registro y Recaudación, Informe Legal N° 0023-2020-MDY-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ordenanza que exonera el derecho de trámite por constancia de posesión a las posesiones informales ubicadas en el Distrito Yura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N°00166-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC, de fecha 18 de febrero del 2020, remitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la propuesta de Ordenanza Municipal a fin de que pueda ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal.

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo –TUPA de la Municipalidad en el rubro que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural regula el procedimiento N°2.1.47 sobre obtención de Constancia de Posesión para acceso de servicios básicos.

De otro lado, el art. 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)".

Que, el artículo 278 del D.S. N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los títulos II y III de la Ley 28687 (Ley de Desarrollo Complementario de la Formalización de Propiedad Informal Acceso al Suelo y Dotación de Servicios) establece que las municipalidades otorgan certificado o constancia de posesión en cuya jurisdicción se encuentra ubicada una posesión informal, para los fines de otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos, como son agua, desagüe, luz, gas, etc.

Que el Numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Asimismo, señalar que en visitas in situ a diferentes asociaciones se ha podido verificar que si bien existen ciudadanos en posesión de predios, quienes en muchos de los casos cuentan con antigüedad para formalizar, estos no cuentan con los servicios básicos, a pesar de encontrarse en zonas consolidadas, ello producto de las dificultades de acceder a los trámites de constancia de posesión; por lo que se propone un proyecto de ordenanza que otorgue una exoneración al derecho de trámite por Constancia de Posesión para acceso de Servicios Básicos, señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Yura, para los poseedores de los predios ubicados en las posesiones informales y que se encuentren en proceso de formalización.

Que, mediante Informe Legal N°0023-2020-MDY-GM/GAJ, de fecha 25 de febrero del 2020, Gerencia de Asesoría Jurídica remite el expediente con la propuesta de ordenanza municipal concluyendo que se debería pasar tal pedido y por ende emitirse la respectiva ordenanza municipal que exonere el pago de derechos por emisión de las constancias de posesión (...).

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con las modificaciones planteadas por los miembros del Concejo Municipal y estando con el voto unánime de los mismos, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONCEDE LA EXONERACION DE LA TASA QUE GRAVA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESION PARA ACCESO DE SERVICIOS BASICOS DEL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA.

ARTICULO 1.- EXONERAR el pago de la tasa que grava el procedimiento de Constancia de Posesión para acceso de Servicios Básicos, establecido en el ítem N°2.1.47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Yura, manteniéndose vigente el cumplimiento de los demás requisitos.

ARTICULO 2.- DISPONER que la ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con una vigencia de tres meses.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro, informe en el plazo de (03) tres meses de aprobada la presente al Pleno del Concejo sobre el impacto de la presente ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese y complase

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Ángel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

